



Resolución Directoral

Sullana, 29 de agosto de 2024

VISTOS. – La Solicitud S/N° 2024, Hoja de Registro y Control N°4772, de fecha 03 de julio 2024, el Informe Escalonario de fecha 8 de agosto 2024, el Memorándum N° 470-2024-4300201661, de fecha 22 de agosto 2024, Informe Legal N° 211-2024/HAS-430020161-AL de fecha 27 de agosto 2024; y,

CONSIDERANDO. –

Que, mediante **Solicitud S/N° 2024**, Hoja de Registro y Control N°4772, de fecha 03 de julio 2024 presentada por la servidor(a) **SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA**, con el cargo de Enfermera, Nivel 11 condición Nombrada, quien solicita reconocimiento de 4 años de Estudios Universitarios y un (01) año por haber realizado SERUMS para el ascenso y reconocimiento de tiempo de servicio prestados al Estado;

Que, según Informe Escalonario de fecha 8 de agosto 2024, la servidor(a) **SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA**, Cargo Enfermera, Nivel 11, Condición Nombrada del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, se detalla lo siguiente:

INFORME ESCALAFONARIO	
CARGO	ENFERMERA
NIVEL	11
CONDICION	NOMBRADA Régimen Decreto Legislativo N° 276
FECHA NOMBRAMIENTO	01 de junio 2010
TIEMPO DE SERVICIO AL 09.07.2024	14 años, 02 mes y 07 dias
OBSERVACION: TIEMPO CONTABILIZADO A PARTIR DE SU NOMBRAMIENTO AL 01 de junio 2010, MAS UN (01) AÑO DE SERUMS.	

Que, con **Memorándum N° 470-2024-HAS-4300201661**, de fecha 22 de agosto 2024, el Jefe de la Unidad de Personal, solicita opinión legal respecto a la **Solicitud S/N° 2024**, Hoja de Registro N°4772, de fecha 03 de julio 2024, presentada por la servidor(a) **SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA**, con el cargo de Enfermera, Nivel 11, condición Nombrada; para realizar los trámites de su beneficio para el ascenso y reconocimiento de tiempo de servicio prestados al Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 211-2024/HAS-4300201661-AL, de fecha 27 de agosto 2024, Asesoría Legal concluye lo siguiente:

Según la Base Legal y Análisis; respecto al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 24°, son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

k) Acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos.

Que, según el Informe Técnico N° 894-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 07 de junio del 2018:

(...) De la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276:

Conforme al literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 se ha establecido que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos".

Siendo que, al respecto, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en cuyo contenido se desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.



Resolución Directoral

Sullana, 29 de agosto de 2024

Que, en tal sentido, una vez cumplido los 15 años de prestación efectiva de servicios en el Estado, el servidor de carrera se encuentra expedito para solicitar la referida acumulación, siempre que, a la fecha de haber cumplido dicho periodo, el servidor cuente con el título profesional correspondiente. En este último supuesto, se desprende que si en caso, solo cuente con el grado académico de bachiller y en tanto no haya obtenido el título reconocido por Ley Universitaria, no resultará procedente la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, toda vez que se estaría incumpliendo con uno de los requisitos previstos en la norma;

Que, cabe indicar que el referido derecho regulado en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N°005-90/PCM, se encuentra dirigido a los servidores y funcionarios que se encuentran bajo dicho régimen y no permite acumular los años de formación profesional si no han sido realizado después de 15 años de servicios y han sido realizados simultáneamente a los tiempos de servicios prestados al Estado;

Que, se concluye, que la acumulación de hasta cuatro (04) años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de Carrera del régimen del decreto Legislativo N° 276, procederá siempre que este haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos además de contar con el título profesional reconocido por Ley Universitaria, y de que sus estudios universitarios se hayan realizado previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen;

Del análisis del presente expedientes, se tiene que a través de la Hoja de Registro y Control N° 4772-2024, de fecha 03 de julio 2024, señor(a), **SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA**, solicita "Reconocimiento de años de Estudios Universitarios y el año de Serums". Y del Informe Escalonario de fecha 8 de agosto 2024, se evidencia que el señor(a) **SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA** servidor(a) nombrada desde el 01 de junio 2010, en el cargo de Enfermera/o, Nivel 11, y cuenta con 14 años, 02 mes y 07 días.

Del tiempo de servicio señalado en el informe escalonario de fecha 8 de agosto 2024, no se encuentran incluidos los 04 años de estudios universitarios, por no corresponderle.

Ahora bien, el inciso k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;

k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, a la letra dice: "que es derecho del servidor público de carrera acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos". En ese sentido, del informe escalonario de fecha 8 de agosto 2024, se tiene que la servidora nombrada con Resolución Directoral N°0317-2010-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HAS-DE.O.ADM.UP, de fecha 25 de Junio 2010, **SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA**, cuenta con 14 años, 02 mes y 07 días, de nombrada.

Que, el servidor público de carrera tiene derecho a "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos", no obstante, la norma establece claramente una condición para el ejercicio del mencionado derecho al señalar textualmente "siempre que no sean simultáneos" respecto a lo cual el Tribunal de Servicio Civil coincide con el análisis realizado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe N° 180-2010-SERVIR/GG-OAJ, del 12 de julio de 2010, cuando señala que: "(...) resulta factible concluir que actualmente procede la acumulación de hasta 04 años de estudios, a los servidores profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, luego de haber cumplido quince años de servicios efectivos, siempre y cuando los estudios no hayan sido realizados simultáneamente a los servicios prestados al Estado".

Si bien es cierto, la servidor(a) **SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA**, realizo los estudios universitarios antes de haberse nombrado, empero a la fecha 8 de agosto 2024 cuenta con 14 años, 02 mes y 07 días de nombrada; en consecuencia no corresponde el reconocimiento de dicho derecho, en virtud al inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, que señala que es derecho del servidor público de carrera (...) acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos.



Resolución Directoral

Sullana, 29 de agosto de 2024

En ese sentido, se concluye que lo solicitado por la accionante deviene en improcedente, por cuanto a la fecha cuenta con **14 años, 02 mes y 07 días** de nombrada.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 20 de julio de 2023, a través de la cual se Designa, a partir de la fecha, a la Médico **MARÍA EUGENIA GALLOSA PALACIOS**, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana del Gobierno Regional Piura. y,

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Unidad de Personal, Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II-2 Sullana; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADA, la Solicitud H.R.C 4772-2024, de fecha 03 de julio 2024, mediante la cual la señor(a) **SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA**, solicita lo siguiente: “**Reconocimiento de años de estudios Universitarios y Serums**”.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Interesada, Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal – Área de Selección, Escalafón, Registros y Legajos, y demás estamentos del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana que correspondan.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
[Signature]
Mg. María Eugenia Gallosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
CMP 29749 RNE. 22014

MEGP/JSG/KJCC/SEGG/jfct.